

Lo otro, porque, si la publicacion se dilata porque vuestras mercedes quieren que se vean primero mis papeles y lecturas, esto no lo debe estorbar, por ser lo uno de lo otro muy diferente, por cuanto todo lo que hay en los mis dichos papeles, yo lo tengo confesado y sujetado á este santo juicio desde antes que me prendiesen; y así, acerca dello no hay que averiguar si lo dije ó no, sino solamente averiguar si es bien ó mal dicho. Pero el pleito que yo trato con el fiscal es sobre cosas de que me acusa, las cuales yo no he dicho; y me incumbe probar que no las he dicho; lo cual, si vuestras mercedes hubieran sido servidos de recibir y hacer probar mis descargos, tuviera ya probado. Y cuando la parte del dicho fiscal pretenda alguna otra cosa, cualquiera que ella sea, en que se vean mis escritos, por la tal vista no se debe dilatar la publicacion, pues, como dicho tengo, yo no me ausento ni los escritos se mueven; y en cualquier estado que esté el pleito puede hacer presentacion de lo que en mis escritos hallase que pareciere favorecer á su parte.

Lo otro, porque, si se dilata la dicha publicacion, porque haciéndose, podria yo venir en noticia de alguna cosa que vuestras mercedes no quieren que sepa; lo uno, este inconveniente es perpétuo, y por la misma razon la dicha publicacion nunca se hará; lo otro, para la defensa de mi justicia ninguna cosa hay en el mundo que me importe sabella ó no sabella. Solamente he menester que Dios sea servido sustentar á los testigos, y alumbrales para que digan la verdad, y á los calificadores guiallos para que sin pasion y con razon pongan á cada cosa en su grado. Y así, por todo lo sobredicho, y por todas las demás razones que conforme á derecho hacen por mí, suplico á vuestras mercedes, y si es menester, les requiero en la mejor forma que de derecho puedo, y les encargo las conciencias que manden hacer la dicha publicacion, para que con ella pueda con tiempo y enteramente descargarme; protestando que, si por no haberse hecho hasta agora desde que lo pido y suplico, ó por dilatarse mas desde hoy adelante, mi probanza y el descargo de mi inocencia no se pudieren hacer tan enteramente como se hiciera al tiempo que fué pedido por mí, no me debe dañar ni perjudicar, como dicho tengo. A 11 de diciembre de 1572.— *Fray Luis de Leon.*

PROPOSICIONES DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITAS DE SU MANO, EN VALLADOLID, Á 21 DE DICIEMBRE DE 1572 AÑOS.

1.<sup>a</sup> PROPOSITIO. «Sacrae litterae à veris prophetis, Spiritu Sancto dictante, conscriptae, et ad hominum utilitatem divinitus inspiratae, et sacrosanctam habent auctoritatem, et infallibilem veritatem.»

2.<sup>a</sup> PROPOSITIO. «Haec sacrae litterae, Deo sic dispensante, ea ratione conscriptae sunt, ut ingeniosorum hominum interpretationibus in varios sensus trahi possint, partim veros, partim falsos, neque ex ipsis solis satis constat qui sit verus sensus.»

3.<sup>a</sup> PROPOSITIO. «Ex solis sacris litteris, scilicet, ex solo verbo scripto, non adjuncto verbo non scripto, neque res fidei certò satis stabiliri, neque heretici satis sufficienter refutari possunt.»

4.<sup>a</sup> PROPOSITIO. «Vera sacrarum litterarum, id est,

»verbi scripti intelligentia, ex verbo non scripto, id est, ex apostolorum traditione et interpretatione sumenda est: quae traditio ex conciliorum definitionibus et summorum pontificum decretis, et communi sanctorum sensu et interpretatione colligitur.»

5.<sup>a</sup> PROPOSITIO. «Cum aut sacra concilia, aut sacri doctores ad res fidei probandas, testimoniis sacrarum litterarum utuntur, iis utuntur non ob id potissimum ut haereticos ipsos apud eos ipsos convincant, quippe quos sciunt sacras litteras suo sensu interpretari et patrum sensus (a) contemnere; sed ut apud catholicos qui patrum sensus et interpretationes venerantur, constet verè illos à nobis refutatos esse, et nostra dogmata vera esse, illorum autem falsa.»

6.<sup>a</sup> PROPOSITIO. «Nonnulla sunt in iis quae ad fidem et ad mores pertinent, quorum in sacris litteris aut nulla sunt, aut perexigua et obscura vestigia.»

7.<sup>a</sup> PROPOSITIO. «Ecclesia et concilia ad definiendam aliquam rem fidei, non semper egent Sacra Scriptura.»

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, PRESENTADO, SEGUN NOTA DE UNO DE LOS SECRETARIOS, EN VALLADOLID, Á 20 DE DICIEMBRE DE 1572 AÑOS, ANTE LOS SEÑORES INQUISIDORES LICENCIADO DIEGO GONZALEZ É LICENCIADO SANTOS.

Ilustres señores: Yo entiendo que con la mudanza de los priores estará trastornada toda mi celda, y en poco tiempo faltará lo mas della, porque conozco en esto la condicion de mi gente, y podrá ser tener yo necesidad para mi negocio de algunas cosas della; y tambien hay cosas ajenas, y que están á mi cargo dar cuenta dellas si Dios fuere servido darme libertad algun día. Suplico á vuestra merced, por amor de Dios, sea servido de enviar á mandar al maestro Francisco Sancho, ó á Francisco de Almansa, el familiar que vino conmigo, que la cierre, y tome todas las llaves y las guarde. Y este Almansa lo hará muy bien, porque es hombre de mucha verdad y recaudo; y suplico á vuestra merced no lo ponga en olvido.

— Vista la dicha declaracion por los dichos señores inquisidores, dijeron que, atento lo pedido por el dicho fray Luis de Leon, les parece que se encargue desta celda Pedro de Almansa, familiar deste Santo Oficio en la ciudad de Salamanca, y tome por inventario todo lo contenido en la dicha celda, y le ponga sus llaves y eandados, para que naide pueda entrar en ella sino él solo, ó lo firmará; los cuales tome por el inventario questá hecho, que va con la presente.

CAPÍTULO SACADO DE UNA CARTA DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO DE LA SANTA Y GENERAL INQUISICION, SU RECIBO EN VALLADOLID, Á 15 DE ENERO DE 1575 AÑOS.

Item, en el proceso de fray Luis de Leon están comenzadas á recibir las defensas, sin estar hecha publicacion, que contra toda orden y estilo, lo cual no se debiera hacer, sin embargo de lo pedido por el dicho fray Luis. De Madrid, 10 de enero 1573 años.

(a) El original *sensa*.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, PRESENTADO, SEGUN NOTA DE UNO DE LOS SECRETARIOS, ANTE EL SEÑOR DOCTOR GUIJANO DE MERCADO, INQUISIDOR, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE, Á 21 DE ENERO DE 1575 AÑOS.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, pareciendo delante de vuestras mercedes, con el acatamiento que debo digo: Que en tantos del mes de diciembre del año pasado de 72, presenté delante de vuestras mercedes una peticion que en suma contenia tres cosas. La una, que yo en principios del mes de octubre del año pasado habia presentado un interrogatorio por do habian de ser examinadas las personas que en él señalé para defensa y claridad de mi justicia; y sabia que en fin del mes de diciembre el dicho interrogatorio no se habia enviado á Salamanca, donde estaban las personas que por él se habian de examinar. La otra, que desde el principio deste mi pleito hasta aquel día, que era espacio de ocho ó nueve meses, habia por diversas veces, por palabra y por escrito, suplicado á vuestras mercedes mandasen buscar un cierto papel de conclusiones mio, y comprobar que era mio con las personas que para ello señalé, y ponello en el proceso como cosa que me importaba, y que sabia que en todo el dicho espacio de tiempo las dichas conclusiones no se habian buscado ni comprobado. La tercera y última, que en todo el tiempo que lá que estoy preso, que son ya poco menos de diez meses, no se habia hecho en este mi pleito publicacion de testigos, ni se me habia dado lugar de entera defensa, no pareciendo haber para la tal dilacion causa ninguna jurídica ni necesaria, por cuanto el fiscal, aunque estuviere hecha la dicha publicacion, y en cualquier estado que la causa estuviese, podia oponerme cualquier cosa que de nuevo contra mí pretendiese, y yo, dilatándose la publicacion y el tiempo de mi defensa, corria riesgo de no poder probar mi inocencia, por los casos ordinarios de muerte y ausencia que podrian suceder á mis testigos; y por tanto, decia que, si por haberse dilatado el exámen de los testigos que nombré en el sobredicho interrogatorio, ó por no haberse buscado ni comprobado las dichas mis conclusiones, ó por dilatarse tanto como se dilata la publicacion de los testigos, sucediese que, habiéndose muerto ó ausentado alguna de las personas por cuyo testimonio ha de constar á vuestras mercedes de mi inocencia, la probanza que pretendo, ó no se hiciese, ó no fuese tan entera como á mi descargo conviene, protestaba que no era por culpa mia ni por faltarme justicia, y pedia en la mejor manera que de derecho habia lugar, que no me parase perjuicio, como mas largo se contiene en la mi dicha peticion, á la cual refiriéndome agora en todo, digo que torno otra vez de nuevo á suplicar á vuestras mercedes lo mismo que en aquella supliqué, haciendo la misma protestacion y pedimento que en aquella hice, por las causas que allí expresé, y por todas las demás que conforme á derecho me favorecen.

Demás desto, digo que, como dicho tengo, yo estoy presto, dándoseme con tiempo lugar para ello, y poniéndose por mandado de vuestras mercedes la diligencia y brevedad que es razon, para descargarme, conforme á verdad y derecho, de todo lo que por parte del

fiscal me es ó fuere opuesto, mostrando que en mí jamás ha habido culpa contra la fe, ni razonable sospecha della. Y por tanto, suplico á vuestras mercedes manden al dicho fiscal que si tiene contra mí alguna otra cosa de que hacerme cargo de nuevo, que la reclame y oponga, porque yo estoy aparejado, así desto, si algo es, como de lo demás que me acusa, con sola la noticia que de su acusacion puedo collegir, sin aguardar á que se haga publicacion de testigos, de mostrar que así en lo uno como en lo otro no tengo culpa; protestando, como tengo protestado, que si por la dilacion que en esto ha habido y hay, y de aquí adelante hubiere, no se pudiere hacer bien mi descargo, no me pare perjuicio, pues há tanto tiempo que suplico á vuestras mercedes que me reciban á prueba, y manden hacer mis descargos con la diligencia y brevedad que yo los hiciera si por vuestras mercedes no me fuera quitado, y no se ha hecho ni hace.

Demás desto, digo que para mi justicia conviene presentar delante de vuestras mercedes y poner en el proceso algunos de mis papeles y escritos; por lo cual, como otras veces lo he suplicado de palabra, suplico á vuestras mercedes sean servidos mandar que se me muestren mis papeles, y que se pongan en el proceso los que dellos yo señalaré y presentare. Y en todo pido justicia, y el oficio de vuestras mercedes imploro. En... (a) de enero de 1573. — *Fray Luis de Leon.* — *El doctor Ortiz de Funes.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU PUÑO Y LETRA, Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 26 DE ENERO DE 1575 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR DOCTOR GUIJANO DE MERCADO, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, pareciendo delante de vuestras mercedes, digo que en fin del mes de febrero que viene, deste presente año de 73, ó por principio de marzo, se cumple el quadrienio por el cual me está proveida la cátedra de Durando que tengo en la universidad de Salamanca, el cual cumplido, como es notorio, se vacará, y no oponiéndome yo á ella otra vez, se proveerá en el que se opusiere y los estudiantes eligieren. Y aunque es verdad que yo no tengo deseo ni intento de tratar mas de escuelas, habiendo trabajado en ellas tan bien como mis concurrentes, y habiendo sacado por ocasion dellas y de sus competencias el trabajo en que estoy; pero entendiendo que si en esta coyuntura se vacase la dicha cátedra y se proveyese en otra persona, mucho número de gentes que en el reino y fuera dél tienen noticia de mi prision, y presumen por ella mal de mí, sabiendo la dicha vacatura de cátedra y provision en otra persona, no entendiendo, como no entienden ni saben, la ley y estilo de la dicha universidad, me tendrian del todo por culpado y condenado, y quedaria siempre en pié esta mala opinion contra mí, aunque vuestras mercedes, conociendo en la prosecucion deste pleito mi inocencia, me den por libre y me restituyan en mi honra, como espero en Dios que sucederá; porque las sobredichas personas que no saben el estilo de la dicha universidad, viéndome fuera des-

(a) Está en blanco el día de la fecha.

tas cárceles y fuera de las escuelas, siempre entenderían que fué orden de vuestras mercedes y pena de mi culpa, siendo, como son, los hombres fáciles á creer lo peor, en lo cual mi orden y mis deudos, y lo que es principal, la opinion de mi fe y doctrina recibiría notable agravio y detrimento; por tanto, en la mejor manera y conforme á derecho haya lugar, pido y suplico á vuestras mercedes sean servidos de, ó mandar á la dicha universidad que no innove cosa alguna acerca de la dicha cátedra ni de otra cosa de que me toque, hasta que vuestras mercedes, habiendo conocido los méritos deste pleito, juzguen y manden lo que fueren servidos, conforme á justicia, ó me den licencia para delante del secretario que está presente dar poder á dos ó las demás personas que me pareciere en Salamanca, porque por mí y en mi nombre, al tiempo que se vacare la dicha cátedra se puedan oponer y opongan á ella, y hagan por mí las demás diligencias que conforme á las leyes y estatutos de aquella universidad fueren necesarias. Porque con esta diligencia yo espero que se tornará á proveer en mí, ó se reparará gran parte del daño que, de no hacerse, se me podría seguir, como dicho tengo; lo cual en cualquier suceso es cosa justa y conviniente. Porque, en caso que yo probare la verdad que trato y siempre he tratado, como confío en Dios que ha de ser, habiéndose hecho esta diligencia, podrán vuestras mercedes restituirme en mi estado mas enteramente como es razon; que aunque yo, como he dicho, no tengo intento de seguir escuelas, pero es diferente dejallas cuando todos entendieren que estoy libre y las dejo de mi voluntad, ó dejallas agora cuando todos presumen que soy culpado. Y tambien en caso, lo que Dios no permita, que yo no probare mi descargo y pareciere tener culpa, el haberse hecho esta diligencia podría servir para, pareciéndoles á vuestras mercedes ser justo, ser castigado así en la privacion de la cátedra como en lo demás que la justicia pidiere, aunque, como yo he dicho, yo confío en la gran piedad de Dios que, aunque mi vida no lo merezca, volverá por la verdad de mi fe, en la cual sabe que no tengo culpa. En 26 de enero 1573.—*Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 7 DE MARZO 1573 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, con el acatamiento que debo digo: Que hace ya un año que estoy en esta cárcel, en todo el cual tiempo vuestras mercedes no han sido servidos hacer publicacion de testigos en mi negocio, ni darme lugar de entera defensa, con manifiesto daño de mi persona y justicia, y sin parecer que para ello hay causa ninguna jurídica ni razonable, porque, ó yo estoy descargado de lo que soy acusado por parte del fiscal, y así no hay razon para que detenerme preso, ó no estoy descargado, y así es justo que se me hubiera dado en todo este tiempo copia de las deposiciones de los que me acusan para hacer entero descargo, y no con la dilacion poner en condicion la defensa de mi justicia por los casos de muerte y ausencias que es posible acontecer, y es de

creer que han acontecido con tan larga dilacion á muchos de los testigos que para mi descargo han sido de mí y pueden ser presentados. Y no impide ni obsta á esto lo que se puede decir, y es, que yo estoy denunciado delante de vuestras mercedes en este santo juicio y acusado por el dicho fiscal, y que por el mismo caso soy tenido por sospechoso, y no debo ser suelto hasta ver si de la conclusion de otras prisiones y negocios resulta algo contra mí. Esto, como he dicho, no obsta por la misma razon sobredicha; porque, si estoy descargado de lo en que por el fiscal soy acusado, no soy sospechoso ni debo ser detenido por tal; y si no estoy descargado, de ninguna cosa se habia de tratar primero que de darme la claridad que es necesaria para mi descargo con la brevedad y diligencia que el negocio pide, mayormente habiéndolo yo suplicado á vuestras mercedes desde que el fiscal me acusó, y dicho y protestado que estoy presto á descargarme, conforme á derecho, de cualquier culpa, y purgar cualquier sospecha della. Demás de que, siendo notorio, y constando ó pudiendo constar á vuestras mercedes dello, que los maestros Leon de Castro y fray Bartolomé de Medina, que denunciaron de mí, son capitales enemigos míos y que interesan de mi daño en muchas maneras, no parece razonable que valga mas su dicho para poner sospecha en mí, que la voz pública de gran número de personas doctas y desapasionadas y que me han tratado en particular, que publican lo contrario. Y júntase á esto que todo el discurso de mi vida y estudios está remotísimo de toda mala sospecha; porque, como es público, y á vuestras mercedes debe constar ya dello, desde el año 14 de mi edad, que es desde que tengo entendimiento y razon, soy fraile, y todo el tiempo que hay desde entonces hasta agora he residido en San Augustin de Salamanca, donde tomé el hábito, sin salir del reino ni hacer ausencia de aquel lugar, sino fué el espacio de dos años que en veces diferentes estuve en San Augustin de Soria y en San Augustin de Alcalá de Henares; y los maestros de mis estudios fueron hombres muy católicos, y yo no he tenido ni amistad ni trato ó conocimiento alguno con ninguno de los herejes que en el reino ha habido, ni con otra persona alguna que se entendiese ni sospechase ser sospechosa, y todo lo que he enseñado y tratado acerca de la doctrina de la fe ha sido en público. Y lo que, sobre todo, es mas claro indicio y mas cierto argumento de la entereza de mi fe y sanidad de mi doctrina, que habiendo leído teología en las escuelas de Salamanca por espacio de trece ó catorce años continos, y tiniendo siempre sobre mí los ojos de los frailes de la orden de Santo Domingo por las competencias y diferencias que entre nosotros ha habido, el dicho fray Bartolomé de Medina, deseando dañarme, y haciendo exámen de mis lecturas y papeles por muchos días en su casa de todo cuanto he leído, ninguna cosa halló que oponerme pudiese con verdad, sino haber dicho de la Vulgata que no era imposible hacer otra traslacion que fuese mejor, que es cosa que conceden todos los hombres doctos que, despues del concilio de Trento, acerca desto han escrito. Por todo lo cual, y por todo lo demás que por mí hace y con derecho ale-

gar puedo, pido y suplico á vuestras mercedes sean servidos de, ó entendiendo que en mí no hay culpa ni sospecha della, declarar mi inocencia, ó darme claridad y lugar para que yo con brevedad haga mas entero descargo, porque yo sé que no tengo culpa, y estoy muy cierto de la verdad y justicia de Dios que ayudará á mi defensa, y sé que estuviera (a) ya claro y entendido muchos meses há si vuestras mercedes hubieran sido servidos que se tratara dello.

Demás desto, digo que el cuadrenio de mi cátedra se cumple agora, y de la vacatura della y provision en otra persona redunda daño irreparable en mi honor y en la buena opinion de mi doctrina y fe; porque estando yo preso, y proveyéndose mi cátedra en otro, infinitas gentes que en el reino y fuera del saben de mi prision, y no saben la ley del cuadrenio, me tendrán por claramente culpado y condenado, y los mismos que están en Salamanca creerán que se ha dilatado la conclusion de mi negocio por vuestras mercedes por este fin. Y siendo así que yo estoy sin culpa, y que espero en Dios que constará dello en la conclusion deste pleito á vuestras mercedes, y que constando, y debo ser por vuestras mercedes restituído enteramente en todo mi estado primero, como otra vez he suplicado, torno á suplicar agora á vuestras mercedes sean servidos de, ó darme lugar para que con mi poder algunas personas en Salamanca en la dicha vacatura se opongan por mí, ó mandar al rector de la dicha universidad que acerca desto no innove nada hasta la conclusion deste proceso, porque quede entero á vuestras mercedes, ó el restituirme ó el castigarme conforme á justicia. Y no debe impedir este dicho mandamiento parecer que en ello se quebranta alguno de los estatutos de la dicha universidad, porque á la universidad es á quien principalmente importa que se haga así, porque haciéndose, y con ello siendo enteramente restituidos en su estado los que de su gremio habemos sido presos, constando á vuestras mercedes de nuestra inocencia, se reparará la nota y mal nombre que por razon de las dichas prisiones ha redundado en la dicha universidad, que es luz de España y de la cristiandad (¡Dios perdone á los que por sus pasiones particulares han hecho tan general daño y tan sin causa!); y quitarse ha juntamente el favor que destas nuevas habrán tomado en sus errores las naciones herejes, adonde no se dirá que un maestro ó otro están presos por cosas de disputas ó porfias, sino que toda la facultad de teología de aquella (b) escuela es luterana. Y tambien será remediado el encogimiento y escándalo que desto mismo habrán tomado muchos católicos; las cuales cosas son todas tan importantes al bien público de aquella universidad y de todos, que cualquier diligencia y novedad que se haga para el entero reparo y enmienda dellas, se les debe, por mas extraordinaria que sea. Y lo que por mi particular no se hiciera, es justo y muy digno de la mucha prudencia y buena gobernacion de vuestras mercedes y de los demás ministros deste Santo Oficio, que se haga por un respecto tan grande y tan general.—*Fray Luis de Leon.*

(a) El original estuviere.

(b) El original dice aquel.

Se accedió á los deseos de FRAY LUIS, manifestados en estos pedimentos; y á 5 de marzo de 1573 se mandó hacer la publicacion de testigos, llamados los nombres y las demás circunstancias, al estilo del Santo Oficio. FRAY LUIS contestó de palabra, y en varias audiencias refutó ó corrigió lo dicho por los declarantes. Pidió en otra audiencia cuatro pliegos de papel. Presentó los siguientes pedimentos y la mas amplia defensa.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO, SEGUN NOTA QUE HAY AL PRINCIPIO DE UNO DE LOS SECRETARIOS, EN VALLADOLID, Á 5 DE ABRIL 1573 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ.

Ilustres señores: Los libros que he menester manden vuestras mercedes que se traigan de mi celda para mi defensa son los siguientes:

Una Biblia de Vatablo; está en los repartimientos de libros pequeños que están sobre el escritorio mayor, encuadernada en tablas y negro, y dorado el corte. Una Biblia pequeña de cuarto de pliego, impresion de Plantino, encuadernada en papelon y cuero negro, con unas cintas de seda negras. Una Biblia hebrea pequeña, de ochavo, en cuatro cuerpos, impresa por Plantino, encuadernada en pergamino y cintas de seda; el un cuerpo estaba sobre la mesa, y los tres envueltos en un papel en los cajones altos de la mesa grande, en el primer cajon comenzando de la ventana. Unas *Concordancias*; son de pliego entero, encuadernadas en tablas y becerro; están en los estantes de sobre la mesa grande, en la parte alta al principio, comenzando de la ventana. Las *Obras de san Hilario*; están en la misma parte; es un libro en pliego, en tablas y pié de moro, á lo que creo. El libro que se intitula *Biblioteca Santa*; está en los mismos estantes, de la otra parte del espejo; es de pliego, en tablas y becerro. Lindano, *De optimo genere interpretandi*; ha de haber dos: el uno andaba sobre la mesa, el otro ha de estar sobre los repartimientos pequeños del escritorio mayor; son de cuarto en pergamino, y este que está en los dichos repartimientos está encuadernado junto con otra obra de otro autor, y el Lindano á la postre. Titelman, sobre Job y sobre los *Cantares*; son dos cuerpecillos de ochavo, en pergamino y cintas de seda; andaban sobre las mesas. Un Testamento Nuevo en griego, impresion de Roberto, de ochavo, en papelon y cuero negro; estaba sobre la mesa. Una tercera parte de Santo Tomás.

Se lo dieron.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, PRESENTADO ANTE LOS SEÑORES LICENCIADO DIEGO GONZALEZ É DOTOR GUBIANO DE MERCADO É LICENCIADO SANTOS, INQUISIDORES, EN LA AUDIENCIA DE LA MAÑANA, Á 15 DE ABRIL DE 1573 AÑOS.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, digo: Que en la copia de las deposiciones de los testigos que dicen contra mí, que vuestras mercedes me mandaron dar, hay algunas cosas que no conforman con lo que á mí se leyó, y otras que parecen estar erradas y faltas; por lo cual suplico á vuestras mercedes manden que se conferan con las deposiciones originales, y se enmienden ó suplan, porque para la claridad de mi defensa y jus-

ticia es necesario. Y los lugares que están faltos son los siguientes :

El primer testigo en el capítulo 4.º no declara cómo sabe que yo prefería las exposiciones de Vatablo á las de los santos; y parece habello declarado en su deposición, porque en esta copia que yo tengo hay algunas palabras confusas. Dello suplico á vuestras mercedes se mire.

Item, el mismo en el capítulo 8.º dice de ciertas proposiciones que le dieron, y que dellas eran mías algunas. No pone las proposiciones ni declara cuáles sean las mías. Manden vuestras mercedes que se vea en el original si las declara, y déseme copia dellas. Y este capítulo está diferente de como á mí se leyó.

Item, el testigo quince, que deponde de un libro que yo dije haber visto, supo ó oyó decir que yo habia dado cuenta dél en este lugar. Y tengo por cierto que lo declaró así en su dicho. Suplico á vuestras mercedes se vea el original y se me dé copia dello, porque es necesaria para mi defensa y respuesta esta declaracion suya.

Item, en los testigos sobrevenidos, el testigo segundo en el capítulo 3.º, en la copia que yo tengo, se contradice en cierto artículo. Suplico á vuestras mercedes que se vea el original para ver si está así ó de otra manera.

Demás desto, por quanto lo que estos testigos sobrevenidos deponen contra mí es una gran falsedad y maldad, y entiendo que ha sido negocio hechizo por algunos de mis enemigos, para poner á mi prision peor nombre del que ella tiene, y para quitar de sobre sí la sospecha que muchas gentes tendrán de que ellos han sido causa deste alboroto, suplico á vuestras mercedes que para que la verdad se averigüe y yo me defienda se me dé entera claridad de la casa y convite, y personas que se hallaron presentes.

Y juntamente con esto, por quanto el tercero destes testigos que, segun parece, es la origen desta maldad, él en su dicho hace contra sí vehemente sospecha que la levanta de su cabeza, por quanto no da persona que se lo haya dicho, sino dice que no se acuerda della, no siendo creible que de cosa tan pesada y repetida por él en muchas partes, como confiesa, y oída, como él dice, de pocos meses á esta parte, no se acuerde quién fué el que se la dijo; así que, atento á que él mismo se hace vehementemente sospechoso de falso testigo, suplico á vuestras mercedes, y si es menester les requiero en quanto conforme á derecho puedo y debo, que manden prender á la dicha persona, y apretalla para que ó dé autor de su dicho ó se declare por inventor dél, porque quanto vuestras mercedes, por lo que toca al favor de la fe, proveen mas á la identidad de los que en este juicio testifican, cubriendo sus nombres y las cualidades de sus personas, tanto son mas obligados todas las veces que sintieren ó presumieren que alguno testifica falsamente, á proceder contra él con todo rigor, porque nadie se atreva á usar mal de oficio tan santo, ni ose hacer á vuestras mercedes, que son ministros de verdad y justicia, ejecutores y verdugos de sus pasiones y malas intenciones.

Demás desto, para la claridad de mi respuesta y defen-

sa de mi justicia, yo tengo necesidad que vuestras mercedes me manden dar una copia de los *Cantares* de Salomon que yo compuse, y la letura que lei de las interpretaciones de la Sagrada Escritura, y otro cuaderno donde traté de las promesas de la ley vieja, y unos cuadernillos que hay entre mis papeles, que son de fray Diego de Zúñiga y escriptos de su letra. Suplico á vuestras mercedes sean servidos que se me den.

Demás desto, por quanto de unas palabras que en la audiecia pasada me dijo el ilustre señor inquisidor Diego Gonzalez, entiendo que esta publicacion de testigos que se me ha dado, ó no es publicacion ó no es entera publicacion; suplico á vuestras mercedes sean servidos que se me dé entera noticia de todo lo que hay contra mí, porque despues de tantos meses parece justo que yo sepa por qué fui preso, lo cual no alcanzo hasta agora por las deposiciones que he visto; y que pueda responder por mí y defenderme enteramente, lo cual no puedo hacer no se haciendo publicacion entera.

— *Fray Luis de Leon.*

AMPLIA DEFENSA DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITA DE SU MANO DESPUES DE LA PUBLICACION DE TESTIGOS, PRESENTADA ANTE EL SEÑOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, INQUISIDOR, EN 14 DE MAYO DE 1573 AÑOS, EN LA AUDIENCIA DE LA MANANA.

Ilustres señores: Para mayor declaracion de lo que tengo respondido á las deposiciones de los testigos que contra mí ha presentado el fiscal, y para que vuestras mercedes mas claramente entiendan la malicia y falsedad de algunos dellos, siguiendo la órden de sus dichos, que son en sí desvariados y discordantes y confusos, respondo lo siguiente :

(*Testigo 1.º — Fray Bartolomé de Medina, dominico.*)

A lo que dice el testigo primero, en el primer capítulo, demás de lo que dicho tengo, digo: Que entiendo que este testigo es el maestro fray Bartolomé de Medina, fraile dominico, el cual es mi enemigo declaradamente por las causas que tengo articuladas; el cual con el maestro Leon de Castro, muchos meses antes desta su deposicion, trataron con odio y mala voluntad que me tenian y tienen de dañarme; y no hallando en mi doctrina, despues de haber buscado papeles míos y vistolos, cosa de que poder asir con color, ordenaron de denunciar del maestro Grajal y del maestro Martinez, de los cuales, ó por no declararse ellos bien, ó por no entendellos bien los estudiantes, se decia haber dicho algunas cosas que ofendian; haciendo cuenta que si hacian sospechosas la doctrina y persona destes dos, por ser yo amigo dellos, y señaladamente del maestro Grajal, pondrian sospecha en mí, con la cual y con calumniar falsa y confusamente algunas cosas mías, moverian á vuestras mercedes á que procediesen á prenderme, como se ha hecho. Y para este efecto hicieron junta de estudiantes, y el dicho Medina llamó á su celda á muchos dellos, y inquirió dellos si habian oído ó sabian algo, poniéndolos en escándalo y tomándoles firmas, y juramentándolos para que no le descubriesen. Y con el dicho maestro Leon y ciertos frailes hierónimos y otras personas enemigas se concertó lo que habian

de hacer, y repartieron entre sí, como en caso de guerra, las partes por donde habian de acometer cada uno y lo que habia de decir, como vuestras mercedes podrán ser informados de Fulano de Alarcon, colegial de San Millan en Salamanca, que fué uno de los llamados, y él dirá de otros; y fray Gaspar de Uceda, fraile y lector en San Francisco de Salamanca, sabe tambien mucho desto. Todas las cuales cosas hicieron á fin de ejecutar su pasion, engañando á vuestras mercedes, por no estar advertidos de su mal ánimo secreto, el cual procuraron encubrir hasta haber hecho el daño, como se puede entender de las mismas deposiciones deste testigo y del proceso dellas, y yo lo iré advirtiendo en sus lugares. Y en este advierto á vuestras mercedes que consideren en esta primera deposicion que hizo por el mes de diciembre de 71, cuán blanda y templadamente habla por no dar luego en el principio olor de su intencion dañada; porque de los *Cantares* de Salomon, que yo declaré, no dice mas de que andaban en vulgar; y aunque confiesa en este capítulo que los ha leído, no dice mal dellos, como despues dijo en la tercera deposicion que hizo por diciembre del año de 72; y lo de la Vulgata no dice sino que le quito alguna autoridad.

*Capítulo 2.º* En el segundo capítulo, demás de lo que dicho tengo, suplico á vuestras mercedes adviertan á esto que diré. Este testigo, antes que viniese á deponer, tuvo en su poder los papeles de mi lectura acerca de lo de la Vulgata, que los hubo de algun estudiante oyente mio, lo cual sabe ser así el sobredicho fray Gaspar de Uceda, porque los mismos estudiantes le dieron cuenta dello. En los dichos papeles este testigo no halló que yo hubiese dicho ni enseñado que la Vulgata tenia falsedades ó sentencias falsas, puestas por el intérprete, sino halló que decia lo contrario; pero porque tenia mala voluntad no quiso desengañarse con la verdad, sino deponer, no lo que yo decia y él habia visto, sino lo que deseaba que dijese, ó habia soñado haber yo dicho. Y así, porque no se descubriese su mentira, no dice que él me lo oyó, porque no podia señalar adónde ni cuándo, porque jamás me oyó tratar dello, ni señaló cierta persona que se lo hubiese dicho, porque se pudiera saber della que mentia; ni dijo que estaba en mi lectura, porque en viéndose el papel se viera su falsedad; sino echólo á lo que no se podia averiguar, y dijo que era público. Y porque la verdad vence siempre, el decir esto no le valió, porque lo que es público muchos lo dicen, y habiendo depuesto contra mí tanto número de testigos residentes en Salamanca, y hombres de la escuela, y muchos dellos enemigos míos, y tratando de lo que yo dije de la Vulgata, ninguno dice haber dicho yo que en ella habia falsedades ó mentiras, como este testigo en este capítulo y en el capítulo 8.º dice ser público, sino el testigo que mas dice, que es el tercero, y es el maestro Leon, que se halló en el acto donde se trató, con ser enemigo, dice haber yo dicho que habia en la Vulgata cosas mal trasladadas; y es cosa muy diferente, como consta, decir que una cosa está falsa ó decir que está mal trasladada, porque mal trasladado se puede decir lo que está obscuro ó menos significativamente trasladado, y puede alguna palabra no estar puesta conforme al original, sin

hacer mudanza que importe en la sentencia; y aunque se diga que la tal palabra no responde al original, no por eso se dice que la sentencia está falsa. De lo cual se ve claramente que no es público lo que este testigo llama público; y no lo siendo, ni diciendo él haber oído lo que deponde de algun particular ó de mí mismo, consta que es falso y perjuro en lo que acerca desto dice.

*Capítulo 3.º* Acerca del capítulo tercero, demás de lo que dicho tengo, adviertan vuestras mercedes que por fin del mes de enero del año 1571 se graduaron maestros en teología por aquella universidad el maestro.... (a) Gil y un fraile de la Merced; y en los gallos de aquellos grados don Juan de Almeida trató algo pesadamente deste testigo, que es el maestro Medina, que estaba ausente, respondiendo á otras pesadumbres y frialdades que el Medina habia dicho en otros gallos contra el dicho don Juan en su ausencia. Los dominicos se sintieron desto mucho; y porque yo soy particular servidor del dicho don Juan, entendieron que era cosa comunicada, y acusaron al dicho Medina, el cual, movido con el santísimo celo que le pudo poner esta nueva, pareció delante de vuestras mercedes en tantos de hebrero del dicho año, á hacer esta segunda declaracion, donde comenzó á descubrir mas la piedad de su buen ánimo; y así, como no tenia de nuevo cosa particular que decir de mí, por satisfacer á su enojo y por poner mas recelo en vuestras mercedes, dice confusamente que me sintió inclinado á novedades ajenas de la antigüedad de nuestra fe y religion, en lo cual, si este testigo tuviese conciencia ó tratara de decir verdad, deponiendo de una cosa tan pesada y en un tribunal tan grave, habia de señalar en particular algunas novedades que hoviese visto en mi doctrina ó oído en mis disputas; que estas cosas, si son, son muy señaladas y conocidas, y que se echan muy de ver, y que quedan muy en la memoria de los que las oyen, mayormente si son hombres de letras; y así, el no señalar ninguna es argumento claro que el mal inclinado es su ánimo, y no mi ingenio. Demás desto, si es verdad que sintió de mí lo que dice, ¿por qué en la deposicion primera que hizo por el diciembre no lo declaró? Pues ninguna cosa de las que entonces declaró es tan pesada como es esto, si fuera verdad. Y por la misma causa no es creible que lo dejó por olvido, habiéndose acordado de cosas muy menores, y siendo verdad, como he dicho, que anduvo muchos dias tratando y ordenando esta buena obra. Y así, no decir esto en la primera deposicion es cierta señal que lo inventó en la segunda, á fin de poner mas miedo y sospecha en los ánimos de vuestras mercedes, para que se moviesen á lo que despues sucedió, pareciéndole que hasta entonces no se habian vuestras mercedes movido. Ultimamente véanse mis leturas, y si en ellas se hallare rastro de novedades, sino antes inclinacion á todo lo antiguo y lo santo, yo seré mentiroso, si no es que este testigo llama novedad todo lo que no halla en sus papeles. Y como él ha visto poco y moderno, á quien desvuelve lo antiguo y lo que está en los santos y en los concilios, y lo trae á luz, llámale amigo de novedad. Y porque vuestras mercedes vean

(a) Hay un claro.

que esto es así como digo, que la novedad está en su poco saber, y no en mi doctrina ni inclinación, pondré aquí un ejemplo sacado de las cosas que este testigo señala como nuevas. En el memorial de conclusiones que presentó en la tercera deposición que hizo por el diciembre de 72, diciendo ser mías algunas dellas, y otras de otras personas, en la conclusión ó proposición octava nota de novedad contraria á lo antiguo decir que en aquellas palabras del salmo 118, «Anima mea in manibus meis semper, et legem tuam non sum oblitus;» en aquella primera parte *anima mea*, etc., no quiere decir David que tiene libre albedrío, sino que anda cada día en peligro de muerte; siendo al revés, porque toda la antigüedad de los santos las declara en esta segunda manera, como lo enseña san Hierónimo en la epístola *ad Suniam et Pretellam* por estas palabras: «Omnes ecclesiastici interpretes apud graecos hunc locum sic edisserunt, et est brevis hic sensus: »quotidie periclitor, et quasi in manibus meis sanguinem meum porto, et tamen legem tuam non sum oblitus.» Y san Agustín está tan lejos de entender que en aquellas palabras el Profeta declara el libre albedrío, que dice que no se ha de leer *anima mea in manibus meis semper*, sino *in manibus tuis*, esto es, en las de Dios, con quien va hablando; y que quiere decir: «Guárdasme, Señor, con tu mano y ampárasme, y por eso no me olvido de tu ley ni peço;» y afirma que esta es la verdadera letra. Y por el mismo camino va san Teodoro. Las palabras de san Agustín en el comentario deste mismo salmo son estas: «Nonnulli codices habent *in manibus meis*; sed plures *in tuis*, et hoc quidem planius est, justorum enim animae in manu Dei sunt, et non tanget illos, etc.» Y un poco mas abajo: «Anima mea in manibus meis, quomodo intelligatur ignoro.» Y las palabras de Teodoro sobre el mismo salmo son las siguientes: «Anima mea in manibus tuis semper, etc., id est, à tua enim providentia custoditus, tuarum legum oblivionem deposui.» He dicho este particular para que vuestras mercedes vean por él cómo lo que este testigo llama nuevo y ajeno de la antigüedad de nuestra religion es lo que halla en Adam Godam y en Dormi Securen, y en otros semejantes trapacistas en que lee.

**Capítulo 4.º** Acerca del capítulo 4.º, demás de lo que dicho tengo, digo que este testigo no dice que me oyó él á mí preferir á Vatablo ó á los judíos, como él dice, á los santos, sino da á entender que lo oyó á otra persona que decía estar escandalizada dello. Y es verdad que él no puede decir, sino es perjurándose, que me lo oyó, porque en las juntas donde se trató de Vatablo no se halló él, porque no era maestro; porque la vista de aquella Biblia se acabó antes del fin del año de 69, y él se graduó en el hebreo del año de 70. Pero en lo que dice que otra persona escandalizada dello se lo dijo, también añade y se perjura; porque la que dice habérselo dicho es el testigo tercero, que es el maestro Leon, el cual en su deposición, con ser enemigo, no depone contra mí de cosa semejante, porque en el capítulo 8.º, donde trata dello, dice solamente que defendía yo las interpretaciones de Vatablo en ciertos

lugares de los salmos y Job, y claro es que de defender á preferir hay grandísima diferencia. Y juntamente con esto, como dije en el capítulo de arriba, no es verisímil ni credero que si él hubiera oído lo que aquí dice, y no lo hubiera fingido de su cabeza, lo dejara de decir en la primera su deposición, siendo la cosa mas pesada de cuantas depone contra mí.

**Capítulo 5.º y 6.º** En el capítulo 5.º y 6.º, demás de lo que dicho tengo, suplico á vuestras mercedes adviertan que si este testigo se moviera con buen celo, y tratara de verdad, y no de engañar, en su primera deposición, que hizo por el diciembre de 71, lo primero que habia de decir era esto que agora dice destes estudiantes y proposiciones, si hubiera pasado así como él dice. Pero callólo entonces, porque entendió que siendo por vuestras mercedes preguntados los dichos estudiantes de cómo habia pasado esto, vendrian en conocimiento de cómo este testigo movió y atizó á muchos dellos, y usurpó el oficio de vuestras mercedes, haciéndose inquisidor en la forma que tengo dicho; y sabido esto, conocieran vuestras mercedes que era pasión y enojo, y no verdad, el autor de todo este movimiento; lo cual conociendo al principio, no procedieran vuestras mercedes con el rigor que procedieron. Así que, al principio lo calló por encubrir su artificio, y agora, que vió hecho el mal, lo dice, ó porque debió de ser preguntado sobrello por vuestras mercedes, ó porque entendió que se descubría.

**Capítulo 7.º** Acerca del capítulo 7.º, demás de lo dicho, digo que este testigo maliciosamente no señala los lugares de los *Cantares* do dice que dejó fácilmente á la Vulgata, porque si los señalara, viérase claramente el deseo que tiene de calumniar, porque no sino cual ó cual palabra, como tengo dicho, que tienen diversas interpretaciones y significaciones en el hebreo, y de cualquier manera que se tomen, vienen á hacer en substancia la misma sentencia que pretende la Vulgata, como mostraré en su lugar. Y en esto suplico á vuestras mercedes adviertan para mi defensa que este testigo en este capítulo confiesa haber visto aquel libro mio, y dice lo que en él le parece mal, en el cual libro está lo que otros me oponen que digo de Salomon y su mujer, que representan allí las personas de Cristo y la Iglesia; y con ser este testigo enemigo y tener deseo de dañarme, no lo condena ni pone alguna mala nota en ello.

**Capítulo 8.º** Acerca del capítulo 8.º, digo, lo primero, que está diferente en este traslado que se me dió de como se me leyó cuando fui examinado acerca del por vuestras mercedes, porque allí no se decía ser mia alguna de las proposiciones de que este capítulo habla, y aquí se dice que algunas dellas eran mías. Lo segundo, digo que este testigo dice aquí que algunas de las proposiciones del dicho memorial eran mías, y que señaló cuáles eran; pero este capítulo no las señala, ni menos parecen en el memorial que con él se me dió, y así, no puedo responder á ellas. Lo tercero, es de advertir que dice aquí este testigo que hizo memoria y escribió estas dichas proposiciones así como se las venían diciendo los estudiantes, y no se dice aquí haber nombrado este testigo los estudiantes que se las di-

ieron, y cuáles cada uno, clara y distintamente, lo cual es claro argumento de su mal ánimo y de que no trata verdad. Porque cierto es, y vuestras mercedes entienden que es así, que el hombre temeroso de Dios y que no quiere levantar testimonio á nadie ni añadir á la verdad, cuando le vienen algunos con cosas semejantes y hace memoria dellas para avisar á los que han de poner remedio, lo primero que señala y escribe es quién se lo dijo, y cuándo y adónde, y las palabras, y cómo se lo dijo. Y por tanto, decir las proposiciones que le decían, y no dar las personas que se las decían, es señal manifiesta de que este testigo añade y quita y muda y finge en ellas lo que le parece para dar mayor fuerza á su calumnia, mayormente siendo verdad lo que arriba dije, como lo es, que este testigo llamaba á los estudiantes por su autoridad, y los escandalizaba, examinándolos y juramentándolos en la forma que he dicho.

(Testigo 2.º—Francisco Cejalvo.)

Acerca del segundo testigo lo que dicho tengo.

(Testigo 3.º—Maestro Leon de Castro.)

Acerca del primer capítulo, demás de lo que dicho tengo, digo que este testigo es el maestro Leon de Castro, hombre notoriamente enemigo mio, y de juicio turbado, y de mas turbada conciencia, como se parece por este su dicho. Dice que he vuelto con pasión por ciertas personas, y debe ser por el maestro Grajal; y para que esto fuese culpa en mí, y no señal de ánimo dañado en él, habia de mostrar primero que el dicho maestro Grajal fuese mal hombre, ó que yo hubiese vuelto por él defendiéndole en cosas malas y no debidas. Es verdad que el maestro Grajal ha sido y es mi amigo, y querelle yo bien comenzo de que, habiendo sido primero competidores en la cátedra de Biblia, que él llevó, en las demás oposiciones que yo hice, sin saberlo yo, trató en mi favor con tanto cuidado y con tan gran encarecimiento de buenas palabras, que cuando lo supe quedé obligado á tratalle, y del trato resultó conocer en él uno de los hombres de mas sanas y limpias entrañas y mas sin doblez que yo he tratado; y así, nuestra amistad fué siempre, no como de hombres de letras para comunicar y conferir nuestros estudios, sino como dos hombres que trataban ambos de ser hombres de bien, y por conocer esto el uno del otro se querían bien. Y en tanto es esto verdad, que juro por Dios verdadero que en muchos años que nos tratamos, fuera de lo que yo le oía á él, ó él me oía á mí, decir en los actos públicos arguyendo ó sustentando como los demás maestros, no trató conmigo, ni yo con él, cosas de letras tres veces; y si fueron tres, no fueron cuatro; y puedo decir cuáles fueron y de qué, porque la una fué sobre una doctrina de san Agustín que él habia dicho en loor de la ley evangélica, la cual se les hizo nueva á algunos, y vista, se allanaron en ello; y la segunda fué sobre lo de las promesas de la ley vieja, en la manera y forma que tengo en este proceso declarado; y la tercera cuando me dijo la junta que habia hecho Medina, y las proposiciones que le calumniaban, como también tengo dicho. Es verdad que en los actos y juntas algunas veces diciendo su parecer, no se declaraba

tan bien porque tiene falta de lengua, y yo, como le oía sin pasión, cuando le entendía decía á los maestros que le argüían: «El señor maestro me parece que quiere decir esto, y si dice esto es cosa llana;» y era ello así que él decía aquello y que era cosa sin cuestión; y con esto quedaba en paz la diferencia. Y viniendo á este particular que señala aquí Leon, digo que cierto, como dije desde el primer día, yo no me acuerdo haber tratado de la dicha proposición en las juntas que hicimos sobre Vatablo donde este testigo dice; pero sé que ó leyendo ó hablando con estudiantes, dije alguna vez, como confesé en la primera audiencia, que no tenia por inconveniente que el paso del Testamento Viejo que cita el Apóstol ó Evangelista, tenga, demás del sentido que le da el Apóstol, el cual es verdadero y de fe, otro sentido juntamente que sea de sana y católica doctrina. Y así, sería posible que en las dichas juntas hubiese dicho lo mismo, ofreciéndose disputa semejante. Y si lo dije fué tratando del salmo 8 y de aquellas palabras *Ex ore infantium*, etc., como este testigo da á entender en el capítulo 7.º Y suplico á vuestras mercedes adviertan en este lugar de cómo este testigo calumniosamente, de lo que dije de un lugar particular que se trataba, de aquello hace regla general para todos los lugares; y lo que se dijo en defensa de una interpretación de Vatablo, llama él defender á todas las interpretaciones de los judíos, las cuales, como otras veces he dicho, yo no he visto ni leído, ni jamás en aquellas juntas se mostró que en las de Vatablo de que disputábamos eran de judíos, demás de que no todas las exposiciones que dan los judíos en la Sagrada Escritura son malas. Muchas son de sana y católica doctrina, mayormente en los pasos de la Escritura adonde no tenemos pleito con ellos; y así, el glorioso san Hierónimo en muchas partes de sus obras, muchas exposiciones dellos las cita, y aprueba y sigue como cosa bien y católicamente dicha. Porque, así como los católicos y judíos estamos encontrados en algunos artículos, como son en el artículo de la Trinidad, en el haber cesado la ley vieja, en el haber venido ya el Mesías, en la manera de su venida, si habia de ser pobre y humilde y para muerte ignominiosa, ó gloriosa y honrada; en si su reino habia de ser temporal ó espiritual; así, ni mas ni menos, en otros muchos artículos convenimos ellos y nosotros, como es en el de la resurrección; en que hay otra vida eterna, y premio eterno en ella; en que á la fin Dios ha de reducir á su gracia y favor al pueblo judaico, que agora tiene tan desechado; en que ha de haber otro advenimiento de Cristo, aunque en esto se diferencian, porque ellos le llaman el primer advenimiento porque no conocen mas de uno, y los católicos le llamamos el segundo porque confesamos haber ya venido la primera vez. Y en todo lo que toca á la doctrina moral y preceptos della los católicos convenimos con los judíos; por donde en los lugares de la Escritura donde se tratare desto que los unos y los otros confesamos, pueden acertar los judíos exponiéndolos, y aciertan muchas veces, como los santos lo confiesan y los siguen. Y tornando á Vatablo y á sus exposiciones, puede ser que algunas dellas sean sacadas de los comentarios de los judíos; pero en aquellas juntas no se mostró por ninguno cuáles fue-